

NAIIONS UNIES  
CONSEIL  
DE SECURITE



Distr.  
GENERAL

S/14840/Add.30  
30 agosto 1982  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE SE  
INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD  
Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/14840, de 19 de enero de 1982, S/14840/Add.12, de 5 de abril de 1982, S/14840/Add.13, de 12 de abril de 1982, S/14840/Add.17, de 6 de mayo de 1982 y S/14840/Add.20, de 1° de junio de 1982.

Durante la semana que terminó el 31 de julio de 1982, el Consejo de Seguridad tomó medidas en relación con el tema siguiente:

La situación en el Oriente Medio (véanse S/7913, S/7923, S/7976, S/8000, S/8048, S/8055, S/8215, S/8242, S/8252, S/8269, S/8502, S/8525, S/8534, S/8564, S/8575, S/8584, S/8595, S/8747, S/8753, S/8807, S/8815, S/8828, S/8836, S/8885, S/8896, S/8960, S/9123, S/9135, S/9319, S/9382, S/9395, S/9406, S/9427, y Corr.1, S/9449, S/9452, S/9805, S/9812, S/9930, S/10327, S/10341, S/10554, S/10557, S/10703, S/10721, S/10729, S/10743, S/10770/Add.4, S/10855/Add.15, S/10855/Add.16, S/10855/Add.23, S/10855/Add.24, S/10855/Add.29, S/10855/Add.30, S/10855/Add.33, S/10855/Add.41, S/10855/Add.43, S/10855/Add.44, S/11185/Add.14, S/11185/Add.15, S/11185/Add.16, S/11185/Add.21, S/11185/Add.42/Rev.1, S/11185/Add.47, S/11593/Add.15, S/11593/Add.21, S/11593/Add.29, S/11593/Add.42, S/11593/Add.49, S/11935/Add.21, S/11935/Add.42, S/11935/Add.48, S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.21, S/12269/Add.42, S/12269/Add.48, S/12520/Add.10, S/12520/Add.11, S/12520/Add.17, S/12520/Add.21, S/12520/Add.37, S/12520/Add.39, S/12520/Add.42, S/12520/Add.47, S/12520/Add.48, S/13033/Add.2, S/13033/Add.16, S/13033/Add.19, S/13033/Add.21, S/13033/Add.23, S/13033/Add.34, S/13033/Add.47, S/13033/Add.50, S/13737/Add.15, S/13737/Add.16, S/13737/Add.21, S/13737/Add.24, S/13737/Add.25, S/13737/Add.26, S/13737/Add.33, S/13737/Add.47, S/13737/Add.50, S/14326/Add.10, S/14326/Add.11, S/14326/Add.20, S/14326/Add.24, S/14326/Add.28, S/14326/Add.29, S/14326/Add.47, S/14326/Add.50, S/14840/Add.8, S/14840/Add.21, S/14840/Add.22, S/14840/Add.23, S/14840/Add.24, S/14840/Add.25 y S/14840/Add.27).

En una carta de fecha 28 de julio de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/15316), los representantes de Egipto y Francia, refiriéndose a su carta de 2 de julio de 1982 (S/15315), solicitaron que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad a fin de que examinara ese tema.

El Consejo de Seguridad continuó examinando el tema en su 2384a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1982, e incluyó en su orden del día la solicitud de Egipto y Francia. El Consejo continuó deliberando sobre el tema en su 2385a. sesión, celebrada el mismo día. Durante las sesiones, además de los representantes antes invitados, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Pakistán, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la 2384a. sesión, el Presidente señaló a la atención de los miembros un proyecto de resolución (S/15317) patrocinado por Egipto y Francia. El representante de Francia introdujo después el proyecto de resolución de las dos Potencias, cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 242 (1967) y 338 (1973),

Recordando asimismo sus resoluciones 509 (1982), 509 (1982), 511 (1982), 512 (1982) y 513 (1982),

Profundamente preocupado por la situación en el Oriente Medio, en particular la situación existente en el Líbano,

Reafirmando la obligación que todos tienen de respetar estrictamente la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los países y los legítimos derechos nacionales de todos los pueblos del Oriente Medio.

Reafirmando asimismo la obligación de todos los Estados de arreglar sus controversias por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia y de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Decidido a tratar de restablecer la paz y la seguridad en la región sobre la base de los principios de la seguridad para todos los Estados y de la justicia para todos los pueblos,

A

1. Exige que todas las partes en las actuales hostilidades en el Líbano observen una cesación del fuego inmediata y duradera en todo el territorio de ese país;

/...

2. Exige el retiro inmediato de las fuerzas israelíes estacionadas alrededor de Beirut a una distancia acordada, como primer medida hacia su retiro total del Líbano, y el retiro simultáneo de las fuerzas armadas palestinas de Beirut Occidental, que se replegarán con sus armamentos livianos, en una primera etapa, a campamentos que habrán de determinarse preferiblemente fuera de Beirut, de conformidad con modalidades que habrán de acordar las partes, para poner así fin a sus actividades militares y;

3. Pide que se concierte un acuerdo entre las fuerzas armadas palestinas y el Gobierno del Líbano con respecto al lugar al que se dirigirán las primeras y al destino que se dará a sus armamentos, salvo los mencionados precedentemente;

4. Pide la partida de todas las fuerzas no libanesas, excepto las que fueren autorizadas por las autoridades legítimas y representativas del Líbano;

5. Apoya al Gobierno del Líbano en sus esfuerzos por retomar el control exclusivo de su capital y, con tal fin, por instalar sus fuerzas armadas, que tomarán posiciones dentro de Beirut y se interpondrán en su periferia;

6. Apoya asimismo todos los esfuerzos del Gobierno del Líbano por asumir la soberanía sobre todo el territorio y obtener la integridad y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

B

1. Pide al Secretario General que, como medida inmedidada, y de común acuerdo con el Gobierno del Líbano, estacione observadores militares de las Naciones Unidas para supervisar la cesación del fuego y la separación en Beirut y alrededor de Beirut;

2. Pide además al Secretario General, teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 511 (1982) del Consejo de Seguridad, que prepare un informe sobre la posibilidad de desplegar una fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que, en el marco de la aplicación de los párrafos precedentes, pueda tomar posiciones junto a las fuerzas libanesas de interposición, o sobre el uso de las fuerzas que las Naciones Unidas ya tienen desplegadas en la región;

C

1. Considera que la solución del problema libanés debe permitir la iniciación del restablecimiento duradero de la paz y la seguridad en la región e el marco de negociaciones basadas en los principios de la seguridad para los Estados y de la justicia para todos los pueblos, con miras a:

a) Confirmar el derecho de todos los Estados de la región a la existencia y la seguridad de conformidad con la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad;

b) Confirmar los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino, incluido el derecho a la libre determinación con todas sus consecuencias, en el entendimiento de que, con este fin, el pueblo palestino deberá estar representado en las negociaciones y de que, por lo tanto, la Organización de Liberación de Palestina participará en ellas;

c) Pedir el reconocimiento mutuo y simultáneo de las partes interesadas;

2. Pide al Secretario General que, en consulta con todas las partes interesadas, incluidos los representantes del pueblo palestino, haga propuestas al Consejo de Seguridad con el fin de alcanzar por medios políticos los objetivos mencionados precedentemente, con el propósito de que se reconozcan y respeten la existencia y la seguridad de todos;

D

1. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad en forma urgente y continuada a más tardar el \_\_\_\_\_ sobre el estado de la aplicación de la presente resolución;

2. Pide a todos los Estados Miembros que cooperen plenamente con la Secretaría de las Naciones Unidas en la aplicación de la presente resolución.

En la 2385a. sesión, el representante de España presentó verbalmente un proyecto de resolución (S/15325) patrocinado por su delegación e instó a que se diera la mayor prioridad a ese proyecto de resolución por su carácter humanitario.

Después de una suspensión de la sesión, el Presidente anunció que el representante de los Estados Unidos había propuesto que se suspendiera la sesión y que el representante de Panamá se oponía a esa propuesta y deseaba que se sometiera inmediatamente a votación el proyecto de resolución patrocinado por España. Después de un debate de procedimiento, en el cual los Estados Unidos aclararon su propuesta de que se suspendiera la sesión durante dos horas para permitir consultas con los gobiernos, mientras que Panamá y Jordania expresaron su oposición a esa propuesta, se sometió a votación la propuesta de los Estados Unidos, con los siguientes resultados: seis votos a favor (Estados Unidos de América, Irlanda, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo, Zaire), seis votos en contra (China, Guyana, Jordania, Panamá, Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y tres abstenciones (España, Francia, Uganda). En vista de que la propuesta de los Estados Unidos de que se suspendiera la sesión por dos horas no obtuvo la mayoría necesaria, no fue aprobada.

El Consejo de Seguridad sometió luego a votación el proyecto de resolución patrocinado por España y lo aprobó por 14 votos contra ninguno, como resolución 515 (1982). Un miembro (Estados Unidos de América) no participó en la votación.

El texto de la resolución 515 es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por la situación de la población civil de Beirut,

Refiriéndose a los principios humanitarios de los Convenios de Ginebra de 1949 y a las obligaciones dimanadas del Reglamento que figura como anexo a la Convención de La Haya de 1907,

Recordando las resoluciones 512 (1982) y 513 (1982),

1. Requiere al Gobierno de Israel para que levante inmediatamente el bloqueo de la ciudad de Beirut para hacer posible el envío de suministros con el fin de atender a las necesidades urgentes de la población civil y permitir la distribución del socorro aportado por los organismos de las Naciones Unidas y por organizaciones no gubernamentales, especialmente el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR);
2. Pide al Secretario General que comunique el texto de la presente resolución al Gobierno de Israel y mantenga al Consejo de Seguridad informado sobre su cumplimiento.

-----

